

AVISO 1102

31 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO CESAR TURRIAGO GARZON** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4354 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JULIO CESAR TURRIAGO GARZON**

Dirección de notificación usuario **KM 2 VIA MONTEGRO BODEGA 3 LOCALES 8 Y 9**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Octubre de 2018

Señor:

JULIO CESAR TURRIAGO GARZON
KM 2 VIA MONTEGRO BODEGA 3 LOCALES 8 Y 9
Tel:3103966311
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS 4354 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1102 correspondiente al **PQRDS 4354 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No 80185”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 4354

Armenia 17 de Octubre de 2018

Señor:

JULIO CESAR TURRIAGO GARZON

KM. 2 VIA MONTENEGRO BODEGA 3 LOCALES 8 Y 9

Teléfono: 3103966311

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE5252 Del 28 de Septiembre de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 28 de Septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad respecto del valor liquidado en el servicio de aseo y costo variable de residuos no aprovechables respecto de los predios identificados con contratos Nos. 80185 y 110267, ubicados en la Central mayorista de Armenia, solicitando entonces una sustentación detallada de las razones que sirvieron de fundamento para realizar el cobro de estos servicios en las facturas de septiembre de 2018 y validar si dicho cobro será realizado por única vez o de lo contrario se va a formalizar por cada mes siguiente.

De la consulta planteada por el peticionario, es claro entonces manifestar que, la variación de la tarifa asumida por la prestación del servicio público de aseo y demás componentes, cobrada desde el mes de septiembre de 2018, respecto de los predios identificados con contratos Nos. 80185 y 110267, ubicados en la Central mayorista de Armenia y demás locales comerciales allí ubicados, obedece fielmente a la aplicación del aforo ordinario de residuos no aprovechables, Solicitado y aprobado por la mitad más uno de los socios, para lo cual tenemos que, a petición de la representación legal de la Central Mayorista de Armenia, se precedió a la asignación porcentual de producción de residuos y la Empresa prestadora, una vez obtenido el aforo, simplemente procedió a la asignación porcentual suministrada por la Central mayorista de Armenia, surtiendo el previo cumplimiento que procedo a relacionar así:

RESOLUCION CRA 233 DE 2002. Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo. *Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.*

ARTÍCULO 3o. Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos. *Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 4o. - *Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:*

- a. *Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.*
- b. *Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.*
- c. *Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.*
- d. *Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.*
- e. *Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.*
- f. *Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.*

Parágrafo. - *Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.*

ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo. *Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.*

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.

Que la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD 20188300016955 del 04/04/2018 EXPEDIENTE No. 2017830390104865E, resolvió recurso de apelación, la Cual dispuso en su ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 4231 del 25 de septiembre de 2017 y No. PQRDS 4747 Del 20 de octubre de 2017, proferida por la Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, en el cobro por aforo en la dirección KM 2 VIA MONTENEGRO bodega 3 local 24 admon. Deberá

realizar nueva visita de aforo a la luz de la Resolución CRA 151 de 2001 artículo 4.4.1.9, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Que claro lo anterior, es claro manifestar al peticionario que la actual tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público *de aseo* cobrada desde el mes de septiembre de 2018, respecto de los predios identificados con contratos Nos. 80185 y 110267, ubicados en la Central mayorista de Armenia, obedece fielmente a la distribución porcentual suministrada por el Representante legal de la Central mayorista, como consecuencia de la solicitud realizada mediante Escrito con radicación interna No. 2018RE3430 Del 26 de Junio de 2018, suscrito por el ser JORGE JULIAN GOMEZ HERRERA, quien actuó en representación legal de la Central Mayorista de Armenia , al cual se anexa cuadro detallado de distribución porcentual de residuos, suponiendo un estudio previo por parte de los usuarios solicitantes de la aplicación de la tarifa de Multiusuarios, tarifa que ciertamente, conservara un promedio igual para cada periodo de facturación, es decir, que la tarifa mensual, conservara un valor promedio similar al denotado en la factura correspondiente al mes de Septiembre de 2018, En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente a la presente Actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notificado (a).

Notificador (a)